

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de expropiación de fincas que radican en el término de Alesanco, y se instruye con motivo de las obras de la sección 3.ª de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, cuya relación de propietarios se publicó en el *Boletín Oficial* núm. 105 correspondiente al día 11 de Mayo último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de expropiación forzosa, se publica la presente para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

Logroño 21 de Enero de 1897.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Comisión provincial.

Sesión de 17 de Diciembre de 1896.

En la ciudad de Logroño á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los

Diputados

Sres. Etcheverría

> Gaona

Secretario,

Sr. Eguíluz

Asistiendo el Sr. Gaona en defecto de los Sres. Ureta y Martínez Baquero, que se encuentran enfermos, y del Sr. Garnica que es Presidente de la Diputación provincial.

Excusó su asistencia por hallarse también enfermo, el Sr. Zapatero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Benito García Iglesias, del alistamiento de esta ciudad, y que en el último sorteo obtuvo el núm. 760:

Resultando que en el sorteo celebrado en esta zona militar el día 13 de Septiembre último fueron incluidos en él los dos hermanos legítimos Manuel y Benito García Iglesias, que obtuvieron respectivamente los números 416 y 760:

Resultando que el mozo Manuel que obtuvo el núm. 416 fué llamado á filas é ingresado en el regimiento Infantería de América, embarcando para la Isla de Cuba el día 20 de Noviembre último:

Resultando de información practicada ante el Sr. Alcalde de esta capital que los mozos son hermanos únicos.

Visto lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Benito García Iglesias, que obtuvo en el sorteo el núm. 760, y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteados y alta en las á que se refiere el caso 4.º art. 123 de la referida ley.

Examinada la instancia de León Lázaro Arnedillo, excedente de cupo del reemplazo de 1894 por el cupo de Rincón de Soto, en solicitud de que se le declare exceptuado del servicio militar activo:

Resultando que un hermano del mozo llamado Rafael, sirve por su suerte en el batallón expedicionario del regimiento Infantería del Rey, y si bien tiene otro hermano solo cuenta la edad de siete años.

Visto lo resuelto en la Real orden de 12 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo, se acordó declarar recluta en depósito al mozo León Lázaro Arnedillo, y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento de Logroño, rogándole se sirva solicitar la baja del cuerpo á que haya sido destinado.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare excep-

tuado del servicio militar activo al soldado Fermín Nájera Sáenz, del alistamiento de Nieva de Cameros, para el reemplazo de 1895:

Resultando que un hermano del mozo llamado Eusebio, sirve por su suerte en el regimiento Dragones de Numancia, como quinto procedente del reemplazo de 1892, y no tiene más hermanos:

Resultando que según el interesado manifiesta en su instancia la excepción en favor de su hijo Fermín, no fué alegada en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1895, por suponer que su otro hijo Eusebio, procedente del reemplazo de 1892 pasaría á reserva activa antes de ser llamado el referido Fermín.

Visto lo resuelto en Reales órdenes de 31 de Julio y 2 de Septiembre de este año, se acordó declarar recluta en depósito al soldado Fermín Nájera Sáenz, que en la actualidad sirve en el regimiento Infantería de Garellano en la Isla de Cuba, y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva reclamar la baja del cuerpo en que sirve.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al soldado Julián Bazo Fernández, excedente de cupo del reemplazo de 1895 por el cupo de Nalda:

Resultando que un hermano del mozo llamado Modesto, sirve por su suerte en el 5.º regimiento Artillería de Montaña en la Isla de Cuba, y si bien tiene otro hermano mayor de 17 años llamado Juan, es de estado casado:

Resultando que el padre no posee bienes de ninguna clase según se hace constar en certificación expedida por la Secretaría de Nalda:

Considerando que el excedente de cupo Julián Bazo Fernández, hállese comprendido en el caso 1.º de la Real orden de 12 de Julio último y aclaratoria de 29 de Agosto de este año, se acordó declarar recluta en depósito al referido Julián Bazo Fernández, y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de esta zona militar rogándole se sirva solicitar la baja del mismo al cuerpo donde haya sido destinado.

Examinado el expediente instruido por D.ª Engracia Ortiz Gómez, vecina de Villaverde, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio mi-

litar activo á su hijo Buenaventura Baños Ortiz, del alistamiento de dicha villa, para el reemplazo de 1894 y que en la actualidad se halla sirviendo en la Sección de Obreros de Administración militar de Vitoria:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificada en el año de su reemplazo no alegó excepción alguna, y declarado sorteable fué incluido en el sorteo verificado en esta zona el año 1893:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 23 de Noviembre último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción que hoy se pretende hacer valer:

Considerando que el precepto contenido en el art. 86 de la ley de 11 de Julio de 1885, de aplicación para este caso, prohíbe de una manera terminante que después del sorteo se admita recurso alguno de excepción:

Considerando que la Real orden circular de 30 de Octubre último publicada en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Noviembre siguiente únicamente faculta á las Comisiones provinciales para entender en los expedientes que se refieran á excepciones sobrevenidas en las condiciones que expresa el párrafo 3.º, art. 11 de la ley de 21 de Agosto último á reclutas del reemplazo de 1896 entre el acto del sorteo y su destino á cuerpo:

Considerando que el soldado Buenaventura Baños Ortiz, pertenece como queda dicho al reemplazo de 1894, se acordó desestimar la excepción expuesta.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al soldado Adrián Jiménez Diéguez del alistamiento de Aguilar del río Alhama para el reemplazo de 1893 y que en la actualidad se halla sirviendo en el décimo tercio regimiento montado de Artillería:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificada en el año de su reemplazo no alegó excepción alguna y declarado sorteable fué incluido en el sorteo verificado en esta zona el año 1893:

Resultando que el padre del mozo cumplió la edad de sesenta años el día 14 de Enero de 1894 cuya circunstancia ha dado margen á la excepción que hoy se pretende hacer valer:

Considerando que el precepto con-

tenido en el art. 86 de la ley de 11 de Julio de 1885, de aplicación para este caso, prohíbe de una manera terminante que después del sorteo se admita recurso alguno de excepción:

Considerando que la Real orden circular de 30 de Octubre último publicada en la *Gaceta* de 4 de Noviembre siguiente, únicamente faculta á las Comisiones provinciales para entender en los expedientes que se refieran á excepciones sobrevenidas en las condiciones que expresa el párrafo 3.º, art. 11 de la ley de 21 de Agosto último á reclutas del reemplazo de 1896 entre el acto del sorteo y su destino á Cuerpo:

Considerando que el soldado Adrián Jiménez Diéguez pertenece como queda dicho al reemplazo de 1893, se acordó desestimar la excepción expuesta.

Examinado el expediente instruido por D.ª Francisca Arnedo, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Vicente Arizcure Arnedo, del alistamiento de Igea para el reemplazo de 1894 y que en la actualidad se halla sirviendo en el regimiento Infantería de la Lealtad:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificada en el año de su reemplazo no alegó excepción alguna y declarado sorteable fué incluido en el sorteo verificado en esta zona el año 1894:

Resultando que el día 23 de Noviembre último falleció el padre del mozo, circunstancia que ha motivado la excepción que hoy se pretende hacer valer:

Considerando que el precepto terminantemente contenido en el art. 86 de la ley de 11 de Julio de 1885 de aplicación para este caso, prohíbe de una manera terminante que después del sorteo se admita recurso alguno de excepción:

Considerando que la Real orden circular de 30 de Octubre último publicada en la *Gaceta* de 4 de Noviembre siguiente, únicamente faculta á las Comisiones provinciales para entender en los expedientes que se refieran á excepciones sobrevenidas en las condiciones que expresa el párrafo 3.º, artículo 11 de la ley de 21 de Agosto último á reclutas del reemplazo de 1896 entre el acto del sorteo y su destino á Cuerpo:

Considerando que el mozo de que se trata pertenece como queda dicho al reemplazo de 1894, se acordó desestimar la excepción expuesta.

Examinada la instancia de D. Eustaquio Yécora Martínez, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Hermenegildo Yécora Gabasa, con arreglo á una Real orden que no cita dejando el exponente en su instancia un hueco en blanco sin duda alguna para llenarlo si la supuesta Real orden llegaba á ser dictada por el Ministro á quien correspondiera suscribirla:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados ve-

rificada en el pueblo de Lagunilla por cuyo pueblo cubre cupo en el año 1895 no alegó excepción alguna y declarado sorteable fué incluido en el sorteo verificado en aquel año:

Resultando que el padre del mozo ha cumplido sesenta años el día 30 de Marzo del actual, cuya circunstancia ha motivado la excepción que hoy se pretende hacer valer.

Considerando que el precepto contenido en el art. 86 de la ley de 11 de Julio de 1885, de aplicación para el presente caso, prohíbe de una manera terminante que después del sorteo se admita recurso alguno de excepción:

Considerando que la Real orden circular de 30 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* de 4 de Noviembre siguiente, únicamente faculta á las Comisiones provinciales para entender en los expedientes que se refieran á excepciones sobrevenidas en las condiciones que expresa el párrafo 3.º, artículo 11 de la ley de 21 de Agosto último á reclutas del reemplazo de 1896 entre el acto del sorteo y su destino á cuerpo:

Considerando que el mozo de que se trata pertenece como queda dicho al reemplazo de 1895, se acordó desestimar la excepción expuesta.

Examinada la instancia de D.ª Pia Ramos, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Eulogio Jiménez Ramos del alistamiento de Aguilar del río Alhama para el reemplazo de 1892 y que en la actualidad se halla sirviendo en el Ejército:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificada en el año de su reemplazo no alegó excepción alguna y declarado sorteable fué incluido en el sorteo verificado en esta zona el año 1892.

Resultando que con posterioridad falleció el padre del mozo y contrajo matrimonio un hermano que tenía mayor de diecisiete años, según se hace constar en la instancia, circunstancias que han motivado la excepción que hoy se pretende hacer valer:

Considerando que el precepto contenido en el art. 86 de la ley de 11 de Julio de 1885, de aplicación para el presente caso prohíbe de una manera terminante que después del sorteo se admita recurso alguno de excepción:

Considerando que la Real orden circular de 30 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* de 4 de Noviembre siguiente únicamente faculta á las Comisiones provinciales para entender en los expedientes que se refieran á excepciones sobrevenidas en las condiciones que expresa el párrafo 3.º artículo 11 de la ley de 21 de Agosto último á reclutas del reemplazo de 1896 entre el acto del sorteo y su destino á Cuerpo:

Considerando que el mozo de que se trata pertenece, como queda dicho, al reemplazo de 1892, se acordó desestimar la excepción expuesta.

Examinada la instancia de D. Ma-

nuel Elías Villar, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Guillermo Elías García del alistamiento de Almarza para el reemplazo de 1894 y que en la actualidad se halla sirviendo en el regimiento Infantería del Rey:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificada en el año de su reemplazo no alegó excepción alguna y declarado soldado sorteable fué incluido en el sorteo verificado en esta zona el año 1894:

Resultando que según se expresa en la instancia el día 27 de Diciembre de 1895 el padre del mozo cumplió la edad de 60 años circunstancia en que funda la excepción que hoy pretende hacer valer:

Considerando que el precepto contenido en el art. 86 de la ley de 11 de Julio de 1885, de aplicación en el presente caso, prohíbe de una manera terminante que después del sorteo se admita recurso alguno de excepción:

Considerando que la Real orden circular de 30 de Octubre último publicada en la *Gaceta* de 4 de Noviembre siguiente, únicamente faculta á las Comisiones provinciales para entender en los expedientes que se refieran á excepciones sobrevenidas en las condiciones que expresa el párrafo 3.º, artículo 11 de la ley de 21 de Agosto último á reclutas del reemplazo de 1896 entre el acto del sorteo y destino á Cuerpo:

Considerando que el mozo de que se trata pertenece como queda dicho al reemplazo de 1894, se acordó desestimar la excepción expuesta.

Vista una instancia suscrita por don Isidro García Alvarez, vecino de Cerezo de río Tirón solicitando la excepción de su hijo Benjamín García Carrera, del cupo de dicho pueblo para el reemplazo de 1894:

Considerando que el pueblo de Cerezo corresponde á la provincia de Burgos, se acordó remitir dicha instancia á la Comisión provincial de Burgos para la resolución que le compete.

Examinada la causa instruida contra los reclutas Fernando San Juan Díez, y Romualdo Díez Galilea, y paisanos Esteban y Francisco Díez Galilea por desertión los dos primeros y auxiliares de ella los segundos:

Resultando que incluidos en el sorteo celebrado en esta zona militar el día 13 de Septiembre último obtuvieron el Fernando San Juan Díez, el n.º 143 y Romualdo Díez Galilea el 135 por los cupos respectivamente de Soto de Cameros y Zenzano:

Resultando que según nota estampada en los pases que corren unidos á la sumaria no pudieron serles entregados á los mozos por hallarse ausentes de sus respectivas localidades:

Resultando que detenidos en la estación de Irún por el Inspector de Vigilancia de Guipuzcoa manifiestan en los diferentes interrogatorios á que han sido sometidos que comprendiendo que por razón del número obtenido en el sorteo les correspondería servir en el Ejército de Ultramar se pusieron de acuerdo para emigrar á Francia donde pensaban estar hasta ver el resultado de la Guerra de Cuba y en el caso de presentarse mal, pasar á América:

Resultando que de las diferentes declaraciones prestadas por los paisanos Esteban y Francisco Díez Galilea, no se prueba de una manera palpable la complicidad que estos hayan podido tener en la fuga de los reclutas que quedan expresados:

Considerando que al no recibir los pases no pudieron ser enterados de las prescripciones del Código de justicia militar con que aquellos van respaldados:

Considerando queda probado hasta por declaración de los mismos reclutas que el ánimo de estos era el de eludir la responsabilidad que les alcanzó en materia de reemplazos:

Visto lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Abril de 1889, 15 de Octubre de 1891 y 1.º de Septiembre del año actual, así como el art. 89 y siguientes de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar prófugos á los reclutas Fernando San Juan Díez, del cupo de Soto de Cameros, y Romualdo Díez Galilea, del de Zenzano, y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de esta zona militar á fin de que dichos reclutas sufran el recargo de dos años más de los señalados para los mozos que han de nutrir los Ejércitos de Ultramar, recargo señalado en el referido art. 89:

Resultando del testimonio tanto de culpa extraído del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo por el de esta capital, y reemplazo de 1893 Cesáreo Díez Castillo, que este no se presentó á la concentración ordenada por Real orden de 29 de Agosto último ni pudo entregarse oportunamente el pase por haberse ausentado él y su familia á la República Argentina.

Visto lo resuelto en Reales órdenes circulares de 15 de Octubre de 1891 y 1.º de Septiembre del año actual, según las cuales serán reputados prófugos todos aquellos mozos que no concurren á la concentración, siempre que no se les haya entregado el pase y enterado de las prescripciones del Código penal militar con que aquellos deben ir respaldados, se acordó ordenar al Alcalde de Logroño instruya expediente de prófugo contra el mozo Cesáreo Díez Castillo, y lo remita á ésta Comisión para la resolución definitiva que corresponda.

Resultando que el mozo Manuel Martínez Rodríguez, hijo de Lorenzo y Narcisa, fué incluido en el alistamiento de Entrena, para el reemplazo de 1891 y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados se le declaró prófugo:

Resultando que en el día de hoy se ha presentado ante esta Corporación una carta de pago justificativa del ingreso de dos mil pesetas para hacer efectiva la responsabilidad que en materia de reemplazos pueda alcanzar al expresado mozo, manifestando que residiendo en Méjico se ha presentado acogido á los beneficios del indulto concedido por Real decreto de 10 de Marzo de este año:

Considerando que el ingreso de la cantidad de dos mil pesetas se ha verificado dentro del plazo de los tres meses de prórroga concedidos á los mozos que residen fuera de Europa por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 6 de Octubre último:

Considerando que por esta razón hállase comprendido en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 10 de Marzo del año actual, se acordó alzar la nota de prófugo al mozo Manuel Martínez Rodríguez, dando conocimiento al Sr. Coronel Jefe de la zona de reclutamiento para que se sirva incluirle en el próximo sorteo supletorio que ha de verificarse conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1896-97.

2.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas y de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién.	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepcion, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	4 Enero, 1897.
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José María Rocatallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
Viuda de D. Agustín Castell.	Sin representante.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marta.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Agustín Merino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	5245	"	28 50	"	Sin presentar
D. Felipe y Casimiro Puy de la Bellacasa.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.º	(Sulfato de sosa)	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	(La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Viniestra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepcion.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemia.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torreçilla	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pedro.	Id.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Rafael Montejo.	D. Dionisio Presa.	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Id.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Richard Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serranos, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula y Maud.	Hierro	Villavelayo, Las Viniestras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Bernardo Rodríguez.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobre, y otros y hierro.	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Valentín Ruiz.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Joaquín Herranz.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Jacinto Manuel del Valle.	D. Bernardo Ferrer.	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Hierro.	Haro.	"	"	"	"	Sin presentar

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

Logroño, 20 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

COMPañA ARRENDATARIA
DE
TABACOS

REPRESENTACIÓN DE LA PROVINCIA
DE
JAÉN

RELACION de los efectos timbrados que han sido sustraídos del almacén de la Subalterna de Tabacos de Linares.

CLASES.	Número de pliegos.	SU NUMERACIÓN	CLASES.	Número de pliegos.	SU NUMERACIÓN
		Papel timbrado común.			Timbres móviles
1. ^a	19	2204 al 22	1. ^a	5	Pólizas del 16
2. ^a	13	1513 " 25	2. ^a	5	" " 18
3. ^a	18	2458 " 75	3. ^a	5	" " 25
4. ^a	22	2554 " 75	4. ^a	5	" " 28
5. ^a	44	5107 " 50	5. ^a	10	" " 56 y 57
6. ^a	93	8458 " 500—9001 al 50	6. ^a	20	" " 61
7. ^a	47	6704 " 50	7. ^a	10	" " 37
8. ^a	285	17866 " 18100—20001 al 50	8. ^a	24	" " 153
9. ^a	68	9233 " 300	9. ^a	8	" " 75
10. ^a	272	24329 " 600	10. ^a	45	" " 178 y 79
11. ^a	420	98581 " 99000	11. ^a	85	" " 1701 al 4
12. ^a	261	245240 " 500	12. ^a	165	" " 2300 " 306
13. ^a	218	247283 " 500	13. ^a	169	" " 2232 " 38
Oficio	325	Sin número			
		Papel timbrado judicial.			Timbres especiales móviles
7. ^a	22	3629 al 50	De 0'10	4000	10023 al 42
8. ^a	16	5535 " 50	VALORACIÓN EN PESETAS		
9. ^a	19	6282 " 300			Pesetas Cts.
10. ^a	76	19875 " 950	Papel timbrado común..	10054	
11. ^a	357	57544 " 900	Id. id. judicial..	1390	50
12. ^a	113	101088 " 200	Timbres para comunicaciones..	5515	
13. ^a	34	128167 " 200	Id. móviles..	2418	75
		Timbres para comunicaciones.	Id. especiales..	400	
De 0'10	2600	247393 al 405	TÓTAL PESETAS..		
" 0'25	2000	228255 " 64		19778	25
" 0'50	2000	63664 " 73	Importan las figuradas diez y nueve mil setecientas setenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.		
" 0'75	2340	22256 " 65 y 22236 y 37			
" 1'00	2000	121264 " 73			

Linares 6 de Enero de 1897.—El Comisionado especial de la Hacienda, Indalecio Lastra.—El Delegado de la Representante, Inocente Cuesta.—Es copia.—Jaén 7 de Enero de 1897.—El Representante, Manuel Cuesta.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, P. I., Juan Argentí.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Genaro Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que por haber terminado el contrato que había con el Facultativo que la venía desempeñando la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, se halla vacante esta plaza dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á veinte familias pobres que al efecto se le señalarán.

Los que deseen aspirar á dicha plaza deberán ser por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes al señor Alcalde en término de ocho días.

Arenzana de Abajo 17 de Enero de 1897.—Genaro Enríquez.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparti-

miento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en legal forma las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calahorra 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, B. Marín.

Ignorándose el paradero de Patriocio García Martínez, natural de esta villa y mozo número 4 del alistamiento del Reemplazo actual así como el de su padre, Cayetano García de la Fuente, se le cita por el presente anuncio, para que el día 31 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en la casa Consistorial de la misma á la rectificación de dicho alistamiento.

Villalba 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Tomás Fernández.

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, de este término municipal, los cuales han de servir de base para girar los repartimientos de contribución por ambos conceptos para el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los terratenientes de esta villa, como los de fuera de ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones detalladas de altas y bajas habidas en su riqueza, durante el término de quince días á contar desde el que aparece el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento general de 30 de Septiembre de 1885 y ley vigente del Timbre del Estado, pues sin dichos requisitos y transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Ojacastro 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Justo Calvo.

Don Antonio Peláez, Alcalde presidente del Ayuntamiento y como tal de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que en este día ha tomado posesión la Junta pericial, nombrada al efecto en virtud del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en su primer acuerdo ha creído oportuno disponer:

1.º Que se proceda á la rectificación de lo apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, los cuales han de servir de base para girar los respectivos repartimientos correspondientes al año económico de 1897 á 98.

2.º Que los interesados que hayan sufrido alteración en la riqueza amillarada, presenten sus relaciones de alta y baja reintegradas con timbres móviles de diez céntimos y acompañadas de documentación legal que justifique la traslación de dominio, acreditando al mismo tiempo el pago á la Hacienda de los derechos reales.

3.º Que se admitirán dichas relaciones desde el día que vea la luz este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 20 de Febrero próximo.

Cervera del río Alhama 21 de Enero de 1897.—Antonio Peláez.